

## Síntesis Ciudadana

#### Expediente:

INFOCDMX/RR.IP.4225/2022, INFOCDMX/RR.IP.4285/2022 INFOCDMX/RR.IP.4465/2022, INFOCDMX/RR.IP.4485/2022 INFOCDMX/RR.IP.4505/2022, INFOCDMX/RR.IP.4525/2022 INFOCDMX/RR.IP.4545/2022, INFOCDMX/RR.IP.4585/2022 ACUMULADOS

Sujeto Obligado: Sistema de Aguas de la Ciudad de México

Recurso de revisión en materia de acceso a la información pública



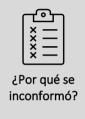
Ponencia del Comisionado Ciudadano Julio César Bonilla Gutiérrez

¿Qué solicitó la parte recurrente?



El diámetro de las tomas de agua potable instaladas en Parque Lindavista y en Parque Duraznos; número de tomas de aqua potable instaladas en Pabellón Bosques; número de solicitudes para la instalación, reconstrucción y cambio de diámetro de tomas de agua potable en Be Grand Coyoacán y versión pública de la solicitud para la instalación, reconstrucción y cambio de diámetro de tomas de agua potable en Be Grand San Ángel, Be Grand Coyoacán, Patio Tlalpan. Parque Lindavista.

Porque el Sujeto Obligado vulneró su derecho de acceso a la información pública.



¿Qué resolvió el Pleno?



REVOCAR la respuesta del Sujeto Obligado.

#### **Palabras Clave:**

Diámetro, Tomas de agua, Instalación, Reconstrucción, Cambio, Versión pública.



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.4225/2022, INFOCDMX/RR.IP.4285/2022 INFOCDMX/RR.IP.4485/2022 INFOCDMX/RR.IP.44485/2022 INFOCDMX/RR.IP.4505/2022, INFOCDMX/RR.IP.4525/2022 INFOCDMX/RR.IP.4545/2022, INFOCDMX/RR.IP.4585/2022 ACUMULADO

### **ÍNDICE**

GLOSARIO		
I. ANTECEDENTES		3
II. CONSIDERANDOS		11
1.	Competencia	11
2.	Requisitos de Procedencia	12
3.	Causales de Improcedencia	13
4.	Cuestión Previa	13
5.	Síntesis de agravios	14
6.	Estudio de agravios	15
III. EFECTOS DE LA RESOLUCIÓN		30
IV. RESUELVE		

#### **GLOSARIO**

Constitución de la Ciudad	Constitución Política de la Ciudad de México	
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos	
Instituto de Transparencia u Órgano Garante	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México	
Ley de Transparencia	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México	
Lineamientos	Lineamientos para la Gestión de Solicitudes de Información Pública y de Datos Personales en la Ciudad de México	
Recurso de Revisión	Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública	
Sujeto Obligado o SACMEX	Sistema de Aguas de la Ciudad de México	



# RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

#### **EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.4225/2022, INFOCDMX/RR.IP.4285/2022 INFOCDMX/RR.IP.4465/2022, INFOCDMX/RR.IP.4485/2022 INFOCDMX/RR.IP.4505/2022, INFOCDMX/RR.IP.4525/2022 INFOCDMX/RR.IP.4545/2022, INFOCDMX/RR.IP.4585/2022 ACUMULADO

#### **SUJETO OBLIGADO:**

SISTEMA DE AGUAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

#### **COMISIONADO PONENTE:**

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ<sup>1</sup>

Ciudad de México, a cinco de octubre de dos mil veintidós.

VISTO el estado que guarda el expediente INFOCDMX/RR.IP.4225/2022 y sus acumulados, interpuesto en contra del Sistema de Aguas de la Ciudad de México, se formula resolución en el sentido de REVOCAR las respuestas emitidas por el Sujeto Obligado con base en lo siguiente:

#### I. ANTECEDENTES

1. El cinco de julio de dos mil veintidós, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, la parte recurrente presentó ocho solicitudes de acceso a la información, a las cuales se les asignaron los números de folio que se enlistan a continuación con el requerimiento de cada una de ellas:

#### Folio 090173522000797:

"Solicito el diámetro de las tomas de agua potable instaladas en Parque Lindavista . Lo anterior como parte de lo que plantea el Artículo 311, fracción XI, de la Ley del Derecho

<sup>1</sup> Con la colaboración de Karla Correa Torres.

hinfo

**EXPEDIENTE:** 

INFOCDMX/RR.IP.4225/2022, INFOCDMX/RR.IP.4285/2022 INFOCDMX/RR.IP.4465/2022, INFOCDMX/RR.IP.4485/2022

INFOCDMX/RR.IP.4505/2022, INFOCDMX/RR.IP.4525/2022 INFOCDMX/RR.IP.4545/2022, INFOCDMX/RR.IP.4585/2022

**ACUMULADO** 

al Acceso, Disposición y Saneamiento del Agua de la Ciudad de México." (Sic)

Folio 090173522000988:

"Solicito el número de solicitudes para la instalación, reconstrucción y cambio de

diámetro de tomas de agua potable en Be Grand Coyoacán. Lo anterior como parte de

lo que plantea el Artículo 311, fracción XI, de la Ley del Derecho al Acceso, Disposición

y Saneamiento del Agua de la Ciudad de México." (Sic)

Folio 090173522000794:

"Solicito el diámetro de las tomas de agua potable instaladas en Parque Duraznos. Lo

anterior como parte de lo que plantea el Artículo 311, fracción XI, de la Ley del Derecho

al Acceso, Disposición y Saneamiento del Agua de la Ciudad de México." (Sic)

Folio 090173522000777:

"Solicito el número de tomas de agua potable instaladas en Pabellón Bosques . Lo

anterior como parte de lo que plantea el Artículo 311, fracción XI, de la Ley del Derecho

al Acceso, Disposición y Saneamiento del Agua de la Ciudad de México." (Sic)

Folio 090173522001021:

"Solicito la versión pública en copia simple de la solicitud para la instalación,

reconstrucción y cambio de diámetro de tomas de agua potable en Be Grand San Ángel.

Lo anterior como parte de lo que plantea el Artículo 311, fracción XI, de la Ley del

Derecho al Acceso, Disposición y Saneamiento del Agua de la Ciudad de México." (Sic)

Folio 090173522001024:

"Solicito la versión pública en copia simple de la solicitud para la instalación,

reconstrucción y cambio de diámetro de tomas de agua potable en Be Grand Coyoacán.

Lo anterior como parte de lo que plantea el Artículo 311, fracción XI, de la Ley del

Derecho al Acceso, Disposición y Saneamiento del Agua de la Ciudad de México." (Sic)

hinfo

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.4225/2022, INFOCDMX/RR.IP.4285/2022 INFOCDMX/RR.IP.4485/2022 INFOCDMX/RR.IP.4485/2022 INFOCDMX/RR.IP.4505/2022, INFOCDMX/RR.IP.4525/2022 INFOCDMX/RR.IP.4545/2022, INFOCDMX/RR.IP.4585/2022 ACIMI

Folio 090173522001012:

"Solicito la versión pública en copia simple de la solicitud para la instalación, reconstrucción y cambio de diámetro de tomas de agua potable en Parque Lindavista . Lo anterior como parte de lo que plantea el Artículo 311, fracción XI, de la Ley del

Derecho al Acceso, Disposición y Saneamiento del Agua de la Ciudad de México." (Sic)

Folio 090173522000998:

"Solicito la versión pública en copia simple de la solicitud para la instalación, reconstrucción y cambio de diámetro de tomas de agua potable en Patio Tlalpan. Lo anterior como parte de lo que plantea el Artículo 311, fracción XI, de la Ley del Derecho

al Acceso, Disposición y Saneamiento del Agua de la Ciudad de México." (Sic)

2. El ocho de agosto de dos mil veintidós, el Sujeto Obligado, por medio de la

Plataforma Nacional de Transparencia, notificó las siguiente respuestas la

Dirección General de Servicios a Usuarios:

• Informó que, después de una búsqueda exhaustiva y minuciosa en los

archivos físicos y electrónicos con los que cuenta, se desprende que no

obra registro alguno del que se desprendan el "número de tomas de agua

potable instaladas" a nombre del usuario mencionado en las solicitudes

con números de folio 090173522000797, 090173522000794 y

090173522000777; por lo cual se encuentra imposibilitada materialmente

para proporcionar la información solicitada.

• Informó que, después de una búsqueda exhaustiva y minuciosa en los

archivos físicos y electrónicos con los que cuenta, se desprende que no

obra registro alguno del que se desprendan "las solicitudes para la



INFOCDMX/RR.IP.4225/2022, INFOCDMX/RR.IP.4285/2022 INFOCDMX/RR.IP.4465/2022, INFOCDMX/RR.IP.4485/2022 INFOCDMX/RR.IP.4505/2022, INFOCDMX/RR.IP.4525/2022 INFOCDMX/RR.IP.4545/2022, INFOCDMX/RR.IP.4585/2022 ACUMULADO

instalación, reconstrucción y cambio de diámetro de tomas de agua potable" a nombre de los usuarios mencionados en las solicitudes con números de folio 090173522000988, 090173522001021, 090173522001024, 090173522001012 y 090173522000998; por lo cual se encuentra imposibilitada materialmente para proporcionar la información solicitada.

**3.** El diez, once y diecisiete de agosto de dos mil veintidós, la parte recurrente interpuso recurso de revisión en contra de las respuestas emitidas por el Sujeto Obligado, en los siguientes términos:

"Con base en mi derecho fundamentado en el artículo 142 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, para interponer un recurso de revisión, hago de su conocimiento ante el órgano garante lo siguiente:

La respuesta entregada por la unidad de enlace del Sistema de Aguas de Ciudad de México incumplió en materia de derecho a acceso a la información mi petición, debido a que:

1) El Sujeto Obligado Sistema de Aguas de la Ciudad de México (Sacmex), funda su respuesta en diversos artículos de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, la cual es jerárquicamente inferior a la Ley General y a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Con lo anterior, el Sujeto Obligado no puso al centro mi Derecho Humano de Acceso a la Información y violó el principio pro persona consagrado en los párrafos segundo y tercero del Artículo Iº constitucional:

Art. 10.- ...

Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.



**EXPEDIENTE:** INFOCDMX/RR.IP.4225/2022, INFOCDMX/RR.IP.4285/2022 INFOCDMX/RR.IP.4465/2022, INFOCDMX/RR.IP.4485/2022

INFOCDMX/RR.IP.4505/2022, INFOCDMX/RR.IP.4525/2022 INFOCDMX/RR.IP.4545/2022, INFOCDMX/RR.IP.4585/2022 ACUMUI ADO

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

2) El sujeto obligado tampoco requirió a la solicitante elementos o precisiones respecto a la información solicitada, por lo que su negativa tampoco pudiera atribuirse a f al artículo 128 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información pública.

Artículo 128. Cuando los detalles proporcionados para localizar los documentos resulten insuficientes, incompletos o sean erróneos, la Unidad de Transparencia podrá requerir al solicitante, por una sola vez y dentro de un plazo que no podrá exceder de cinco días, contados a partir de la presentación de la solicitud, para que, en un término de hasta diez días, indique otros elementos o corrija los datos proporcionados o bien, precise uno o varios requerimientos de información.

Este requerimiento interrumpirá el plazo de respuesta establecido en el artículo 132 de la presente Ley, por lo que comenzará a computarse nuevamente al día siguiente del desahogo por parte del particular. En este caso, el sujeto obligado atenderá la solicitud en los términos en que fue desahogado el requerimiento de información adicional.

La solicitud se tendrá por no presentada cuando los solicitantes no atiendan el requerimiento de información adicional. En el caso de requerimientos parciales no desahogados, se tendrá por presentada la solicitud por lo que respecta a los contenidos de información que no formaron parte del requerimiento.

3) El Sujeto Obligado incumple el Artículo 7º de la Ley General, al no aplicar el principio de máxima publicidad:

Artículo 7. El derecho de acceso a la información o la clasificación de la información se interpretarán bajo los principios establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte y la presente Ley.

En la aplicación e interpretación de la presente Ley deberá prevalecer el principio de máxima publicidad, conforme a lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, así como en las



INFOCDMX/RR.IP.4225/2022, INFOCDMX/RR.IP.4285/2022 INFOCDMX/RR.IP.4465/2022, INFOCDMX/RR.IP.4485/2022 INFOCDMX/RR.IP.4505/2022, INFOCDMX/RR.IP.4525/2022 INFOCDMX/RR.IP.4545/2022, INFOCDMX/RR.IP.4585/2022 ACUMULADO

resoluciones y sentencias vinculantes que emitan los órganos nacionales e internacionales especializados, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

Para el caso de la interpretación, se podrá tomar en cuenta los criterios, determinaciones y opiniones de los organismos nacionales e internacionales, en materia de transparencia.

4) El sujeto Obligado emitió la citada respuesta sin involucrar al Comité de Transparencia, con lo que también incumplió el segundo párrafo del artículo 136 y el inciso b del 137 de la Ley General, que se reproducen a continuación:

**Artículo 136.** Si los sujetos obligados son competentes para atender parcialmente la solicitud de acceso a la información, deberá dar respuesta respecto de dicha parte. Respecto de la información sobre la cual es incompetente se procederá conforme lo señala el párrafo anterior.

**Artículo 137.** En caso de que los sujetos obligados consideren que los Documentos o la información deba ser clasificada, se sujetará a lo siguiente:

El Área deberá remitir la solicitud, así como un escrito en el que funde y motive la clasificación al Comité de Transparencia, mismo que deberá resolver para:

- a) ...
- b) Modificar la clasificación y otorgar total o parcialmente el acceso a la información, y
- c) ...

El Comité de Transparencia podrá tener acceso a la información que esté en poder del Área correspondiente, de la cual se haya solicitado su clasificación.

La resolución del Comité de Transparencia será notificada al interesado en el plazo de respuesta a la solicitud que establece el artículo 132 de la presente Ley.

**Artículo 138.** Cuando la información no se encuentre en los archivos del sujeto obligado, el Comité de Transparencia:

- I. Analizará el caso y tomará las medidas necesarias para localizar la información:
- II. Expedirá una resolución que confirme la inexistencia del Documento;



INFOCDMX/RR.IP.4225/2022, INFOCDMX/RR.IP.4285/2022 INFOCDMX/RR.IP.4465/2022, INFOCDMX/RR.IP.4485/2022

INFOCDMX/RR.IP.4505/2022, INFOCDMX/RR.IP.4525/2022 INFOCDMX/RR.IP.4545/2022, INFOCDMX/RR.IP.4585/2022

**ACUMULADO** 

III. Ordenará, siempre que sea materialmente posible, que se genere o se reponga la información en caso de que ésta tuviera que existir en la medida que deriva del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, exponga de forma fundada y motivada, las razones por las cuales en el caso particular no ejerció dichas facultades, competencias o funciones, lo cual notificará al solicitante a través de la Unidad de Transparencia, y

IV. Notificará al órgano interno de control o equivalente del sujeto obligado quien, en su caso, deberá iniciar el procedimiento de responsabilidad administrativa que corresponda.

Artículo 139. La resolución del Comité de Transparencia que confirme la inexistencia de la información solicitada contendrá los elementos mínimos que permitan al solicitante tener la certeza de que se utilizó un criterio de búsqueda exhaustivo, además de señalar las circunstancias de tiempo, modo y lugar que generaron la inexistencia en cuestión y señalará al servidor público responsable de contar con la misma.

Es por todo lo anterior, que la solicitante considera que su derecho a acceso a la información fue deliberadamente obstaculizado por el Sujeto Obligado y solicito a este Órgano Garante se proteja y haga efectivo mi Derecho Humano de Acceso a la Información Pública." (Sic)

- **4.** El dieciocho, diecinueve, veintidós y veintitrés de agosto de dos mil veintidós, el Comisionado Ponente admitió a trámite los recursos de revisión citados al rubro, por lo que, otorgó un plazo máximo de siete días hábiles a las partes para que manifestaran lo que a su derecho conviniera, así como su voluntad para llevar a cabo una audiencia de conciliación.
- **5**. El veintinueve y treinta de agosto de dos mil veintidós, se recibieron en la Plataforma Nacional de Transparencia los alegatos del Sujeto Obligado respecto de los recursos de revisión, por medio de los cuales manifestó lo que a su derecho convino en los siguientes términos:
  - Indicó que, para hacer una prevención cuando la solicitud no sea clara o precisa se cita el artículo 203, de la Ley de Transparencia, sin embargo,



INFOCDMX/RR.IP.4225/2022, INFOCDMX/RR.IP.4285/2022 INFOCDMX/RR.IP.4465/2022, INFOCDMX/RR.IP.4485/2022

INFOCDMX/RR.IP.4505/2022, INFOCDMX/RR.IP.4525/2022 INFOCDMX/RR.IP.4545/2022, INFOCDMX/RR.IP.4585/2022

**ACUMULADO** 

dicho artículo no fue requerido ya que la Dirección General de Servicios a Usuarios, identificó y/o interpretó el requerimiento de la parte recurrente, por lo que no vio necesario prevenirle, es decir, el trámite establecido en la matriz de trámites de la Ciudad de México cuenta con el denominado "instalación, reconstrucción, cambio de diámetro y supresión de tomas de agua potable, tomas de agua residual tratada y descargas domiciliarias, armado de cuadro e instalación de medidores", realizando la búsqueda

 Que, bajo el principio de máxima publicidad, realizó la búsqueda minuciosa y exhaustiva, no obrando registro o documento que hiciera referencia o se asemejara al usuario señalado en la solicitud.

conforme al usuario señalado en la solicitud.

- Respecto a la inexistencia de información debe ser considerado cuando existan constancias de que fue generada o se haya detentado la información de conformidad con las atribuciones del área, sin embargo, señaló que no se presentaron indicios que obraran registros o documentos que hicieran referencia al usuario que señaló la parte recurrente, por lo cual, podría estar registrado con otro nombre de usuario.
- **6.** El treinta de septiembre de dos mil veintidós, el Comisionado Ponente, con fundamento en los artículos 243, de la Ley de Transparencia, y 53, del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal de aplicación supletoria ordenó la acumulación de los recursos de revisión, con el objeto de que sean resueltos en un sólo fallo y dio cuenta de que las partes no manifestaron su voluntad para conciliar, tuvo por presentado al Sujeto Obligado formulando alegatos e hizo



INFOCDMX/RR.IP.4225/2022, INFOCDMX/RR.IP.4285/2022 INFOCDMX/RR.IP.4465/2022, INFOCDMX/RR.IP.4485/2022

INFOCDMX/RR.IP.4505/2022, INFOCDMX/RR.IP.4525/2022 INFOCDMX/RR.IP.4545/2022, INFOCDMX/RR.IP.4585/2022

**ACUMULADO** 

constar el plazo otorgado a la parte recurrente para manifestar lo que a su

derecho convenía sin que lo hiciera.

Finalmente, ordenó ampliar el plazo de resolución por diez días hábiles más, al

considerar que existe causa justificada para ello y cerrar el periodo de instrucción

para elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

En razón de que fue debidamente substanciado el presente recurso de revisión

y de que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales que

se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en lo

dispuesto por el artículo 243, fracción VII, de la Ley de Transparencia, y

II. CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información

Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad

de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso

de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero,

segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones

XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 234, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245,

246, 247, 249 fracción III, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como los

artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y

14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia,

Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de

Cuentas de la Ciudad de México.

11

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México. Teléfono: 56 36 21 20 hinfo

**EXPEDIENTE:** 

INFOCDMX/RR.IP.4225/2022, INFOCDMX/RR.IP.4285/2022 INFOCDMX/RR.IP.4465/2022, INFOCDMX/RR.IP.4485/2022

INFOCDMX/RR.IP.4505/2022, INFOCDMX/RR.IP.4525/2022 INFOCDMX/RR.IP.4545/2022, INFOCDMX/RR.IP.4585/2022

**ACUMULADO** 

SEGUNDO. Requisitos Procedencia. El medio de impugnación interpuesto

resultó admisible porque cumplió con los requisitos previstos en los artículos 234,

236 y 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

a) Forma. De la Plataforma Nacional de Transparencia se desprende que la parte

recurrente al interponer el presente recurso de revisión hizo constar: nombre;

Sujeto Obligado ante el cual interpone el recurso; medio para oír y recibir

notificaciones; de las documentales que integran el expediente en que se actúa

se desprende que impugnó la respuesta a su solicitud de información; mencionó

los hechos en que se fundó la impugnación y los agravios que le causó el acto o

resolución impugnada; en el sistema se encuentra tanto la respuesta impugnada

como las documentales relativas a su gestión.

Documentales a las que se les otorga valor probatorio con fundamento en lo

dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para

el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia.

b) Oportunidad. La presentación de los recursos de revisión es oportuna, dado

lo siguiente las respuestas fueron notificadas el ocho de agosto de dos mil

veintidós, por lo que el plazo para interponer los recursos de revisión transcurrió

del nueve de agosto al primero de septiembre, lo anterior, descontándose los

sábados y domingos al ser considerados inhábiles de conformidad con el artículo

71, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, así como

los días 12, 15 y 16 de agosto, derivado de las intermitencias presentadas por la

Plataforma Nacional de Transparencia.

hinfo

**EXPEDIENTE:** 

INFOCDMX/RR.IP.4225/2022, INFOCDMX/RR.IP.4285/2022 INFOCDMX/RR.IP.4465/2022, INFOCDMX/RR.IP.4485/2022

INFOCDMX/RR.IP.4505/2022, INFOCDMX/RR.IP.4525/2022

INFOCDMX/RR.IP.4545/2022, INFOCDMX/RR.IP.4585/2022

**ACUMULADO** 

En tal virtud, los recursos de revisión fueron presentados en tiempo, ya que, se

interpusieron el diez, once y diecisiete de agosto, esto es, al segundo, tercero y

cuarto día hábil siguiente del plazo otorgado.

TERCERO. Causales de Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los

argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta

autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia y

sobreseimiento del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden

público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial

940, de rubro IMPROCEDENCIA<sup>2</sup>.

Analizadas las constancias del recurso de revisión, se observa que el Sujeto

Obligado no hizo valer causal de improcedencia o sobreseimiento y este Órgano

Colegiado tampoco advirtió la actualización de alguna de las previstas por la Ley

de Transparencia o su normatividad supletoria, por lo que, resulta procedente

realizar el análisis de fondo del asunto que nos ocupa.

**CUARTO.** Cuestión Previa:

a) Solicitud de Información. La solicitud consistió en conocer y acceder a lo

siguiente:

El diámetro de las tomas de agua potable instaladas en Parque Lindavista

y en Parque Duraznos.

<sup>2</sup> Publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la

Federación 1917-1988



INFOCDMX/RR.IP.4225/2022, INFOCDMX/RR.IP.4285/2022 INFOCDMX/RR.IP.4465/2022, INFOCDMX/RR.IP.4485/2022

INFOCDMX/RR.IP.4505/2022, INFOCDMX/RR.IP.4525/2022 INFOCDMX/RR.IP.4545/2022, INFOCDMX/RR.IP.4585/2022

**ACUMULADO** 

Número de tomas de agua potable instaladas en Pabellón Bosques.

• Número de solicitudes para la instalación, reconstrucción y cambio de

diámetro de tomas de agua potable en Be Grand Coyoacán.

Versión pública en copia simple de la solicitud para la instalación,

reconstrucción y cambio de diámetro de tomas de agua potable en Be

Grand San Ángel, Be Grand Coyoacán, Patio Tlalpan. Parque Lindavista

b) Respuesta. El Sujeto Obligado por conducto de la Dirección General de

Servicios a Usuarios informó que, después de una búsqueda exhaustiva y

minuciosa en los archivos físicos y electrónicos con los que cuenta, no obra

registro alguno del que se desprendan lo solicitado a nombre de los usuarios

mencionados en las solicitudes de mérito; por lo cual se encuentra imposibilitada

materialmente para proporcionar la información solicitada.

c) Manifestaciones del Sujeto Obligado. El Sujeto Obligado defendió la

legalidad de sus respuestas.

QUINTO. Síntesis de agravios de la parte recurrente. Del medio de

impugnación se extraen los siguientes agravios:

El Sujeto Obligado funda su respuesta en diversos artículos de la Ley de

Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas

de la Ciudad de México, la cual es jerárquicamente inferior a la Ley

General y a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información

Pública, con lo cual no puso al centro su Derecho Humano de Acceso a la

**A**info

**EXPEDIENTE:** INFOCDMX/RR.IP.4225/2022, INFOCDMX/RR.IP.4285/2022 INFOCDMX/RR.IP.4465/2022, INFOCDMX/RR.IP.4485/2022

INFOCDMX/RR.IP.4505/2022, INFOCDMX/RR.IP.4525/2022 INFOCDMX/RR.IP.4545/2022, INFOCDMX/RR.IP.4585/2022

**ACUMULADO** 

Información y violó el principio pro-persona consagrado en los párrafos

segundo y tercero del artículo 1 Constitucional-primer agravio.

El Sujeto Obligado no le requirió elementos o precisiones respecto a la

información solicitada, por lo que su negativa tampoco podría atribuirse a

al artículo 128 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la

Información Pública-segundo agravio.

El Sujeto Obligado incumple el artículo 7 de la Ley General de

Transparencia y Acceso a la Información Pública, al no aplicar el principio

de máxima publicidad-tercer agravio.

El Sujeto Obligado emitió la citada respuesta sin involucrar al Comité de

Transparencia, con lo que también incumplió el segundo párrafo del

artículo 136 y el inciso b del 13, 138 y 139 de la Ley General de

Transparencia y Acceso a la Información Pública-cuarto agravio.

SEXTO. Estudio de los agravios. De la lectura de las inconformidades se

desprende que los agravios guardan relación intrínsicamente, puesto que están

relacionados con la atención dada a la solicitud por parte de SACMEX por lo tanto

y, por cuestión de metodología se estudiarán, conjuntamente, con fundamento

en el artículo 125, segundo párrafo, de la Ley de Procedimiento Administrativo de

la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la ley de la materia, que es del

tenor literal siguiente:

Artículo 125.-...

La autoridad, en beneficio del recurrente, podrá corregir los errores que advierta

en la cita de los preceptos que se consideren violados y examinar en su conjunto



INFOCDMX/RR.IP.4225/2022, INFOCDMX/RR.IP.4285/2022 INFOCDMX/RR.IP.4465/2022, INFOCDMX/RR.IP.4485/2022 INFOCDMX/RR.IP.4505/2022, INFOCDMX/RR.IP.4525/2022

INFOCDMX/RR.IP.4545/2022, INFOCDMX/RR.IP.4585/2022

**ACUMULADO** 

los agravios, así como los demás razonamientos del recurrente, a fin de resolver la cuestión efectivamente planteada, pero sin cambiar los hechos expuestos en el recurso.

Asimismo, sustenta la determinación que antecede, el siguiente criterio establecido por el Poder Judicial de la Federación:

CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. ESTUDIO EN CONJUNTO. ES LEGAL. No se viola ningún dispositivo legal, por el hecho de que el Juez de Distrito estudia en su sentencia conjuntamente los conceptos de violación aducidos en la demanda de amparo, si lo hace en razón del nexo que guardan entre sí y porque se refieren a la misma materia.

En este punto cabe precisar que, en relación con lo manifestado en el primer agravio, la Ley de Transparencia de la Ciudad de México recoge los principios y preceptos establecido en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, siendo la norma aplicable para los sujetos obligado en la Ciudad de México, en consecuencia, la presente resolución se fundamentará y motivará en la Ley de Transparencia local.

Ahora bien, al tenor de los agravios hechos valer, cabe señalar que la Ley de Transparencia en sus artículos 1, 2, 3 segundo párrafo, 6, fracciones XIII, XXV y XXXVIII, 7, 8, 13 y 14, dispone lo siguiente:

entendida ésta, de manera general, como todo archivo, registro o dato contenido en cualquier medio, generada, administrada o en poder de los entes o que en ejercicio de sus atribuciones tengan la obligación de generar, la cual, se considera un bien de dominio público accesible a

hinfo

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.4225/2022, INFOCDMX/RR.IP.4285/2022 INFOCDMX/RR.IP.4485/2022, INFOCDMX/RR.IP.4485/2022 INFOCDMX/RR.IP.4525/2022 INFOCDMX/RR.IP.4525/2022 INFOCDMX/RR.IP.4585/2022

**ACUMULADO** 

cualquier persona, máxime tratándose de información relativa al funcionamiento y las actividades que desarrollan, con la única excepción de aquella considerada como información de acceso restringido en cualquiera de sus modalidades.

• En ese contexto, se debe destacar que la información pública como

documento está integrada por expedientes, reportes, estudios, actas,

resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices,

circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos y

estadísticas.

• En tal virtud, el ejercicio del derecho de acceso a la información pública es

operante cuando se solicite cualquiera de esos rubros que sean

generados en ejercicio de las facultades, obligaciones y atribuciones de

los sujetos obligados, en su caso, administrados o en posesión de estos.

Lo anterior, sin necesidad de acreditar derechos subjetivos, interés

legítimo o razones que motiven el requerimiento.

De lo anterior, es clara la atribución del Sujeto Obligado de entregar documentos o información que por el ejercicio de sus atribuciones haya generado y se encuentre en sus archivos, garantizando la búsqueda de la información requerida de conformidad con el artículo 211 de la Ley de Transparencia, que determina:

Artículo 211. Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de

la información solicitada.



INFOCDMX/RR.IP.4225/2022, INFOCDMX/RR.IP.4285/2022 INFOCDMX/RR.IP.4465/2022, INFOCDMX/RR.IP.4485/2022 INFOCDMX/RR.IP.4505/2022, INFOCDMX/RR.IP.4525/2022 INFOCDMX/RR.IP.4545/2022, INFOCDMX/RR.IP.4585/2022 ACUMULADO

En este contexto, con el objeto de brindar certeza jurídica a la parte recurrente se trae a la vista la siguiente normatividad:

Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, consultable en: <a href="http://www3.contraloriadf.gob.mx/prontuario/index.php/normativas/Template/ver">http://www3.contraloriadf.gob.mx/prontuario/index.php/normativas/Template/ver</a>

mas/70391/74/1/0 a la letra señala:

"Artículo 307.- La Dirección General de Agua Potable, tiene las siguientes atribuciones: ...

II. Ejecutar los programas operativos, presupuestación, contratación y ejecución de obras y mantenimiento de la infraestructura de agua potable;
...

Artículo 311.- La Dirección General de Servicios a Usuarios, tiene las siguientes atribuciones: ...

XI. Atender oportuna y eficazmente, por si o, en su caso, por conducto de los Órganos Político-Administrativos, las solicitudes para la instalación, reconstrucción y cambio de diámetro de tomas de agua potable, residual tratada y descargas domiciliarias; ...

XIV. Suscribir los contratos, convenios y demás actos jurídicos y administrativos dentro del ámbito de su competencia, así como los documentos necesarios para revocarlos, suspenderlos y/o terminarlos con apego a la normatividad aplicable; ..." (sic).

Por su parte los artículos 304 y 312 fracción III, del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México establecen que el área específica para la atención de solicitudes de conexión de los servicios hidráulicos para trámites de Licencia de Construcción y Manifestaciones de Obra y autorizar las tomas de agua y conexiones de albañales será la Dirección de



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.4225/2022, INFOCDMX/RR.IP.4285/2022 INFOCDMX/RR.IP.4485/2022 INFOCDMX/RR.IP.4485/2022 INFOCDMX/RR.IP.4505/2022, INFOCDMX/RR.IP.4525/2022 INFOCDMX/RR.IP.4545/2022, INFOCDMX/RR.IP.4585/2022 ACIMI

Verificación de Conexiones en Alcaldías, adscrita a la Dirección General de Servicios a Usuarios.

De igual forma, el Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal<sup>3</sup> en su artículo 128 establece que en los predios ubicados en calles con redes de agua potable, de alcantarillado público, y en su caso de agua tratada, el propietario, poseedor o representante legal deberá de solicitar en el formato correspondiente al Sistema de Aguas de la Ciudad de México, por conducto de la Alcaldía, las conexiones de los servicios solicitados con dichas redes, de conformidad con lo que disponga la Ley de Aguas del Distrito Federal y sus Reglamentos, y pagar los derechos que establezca el Código Fiscal del Distrito Federal, debiendo entregar previo pago de derechos a Sistemas de Aguas de la Ciudad de México dos tantos del proyecto de las instalaciones hidráulicas.

A su vez de la Ley del Derecho al Acceso, Disposición y Saneamiento del Agua de la Ciudad de México se deprende de los artículos 16 fracción II, 42, 43, 50, 51, 52, 56, 57, 58, 65, 66, lo siguiente:

"Artículo 16. Corresponde al Sistema de Aguas el ejercicio de las siguientes facultades:

II. Planear, organizar, controlar y prestar los servicios hidráulicos, y los procesos de tratamiento y reúso de aguas residuales coordinándose en su caso con las delegaciones.

Artículo 42. El Sistema de Aguas, con el apoyo de las delegaciones en el ámbito de su competencia, implementarán el establecimiento de procesos de potabilización, de tratamiento de aguas residuales y de manejo y disposición de los lodos, así como el fomento de instalaciones alternas que sustituyan al drenaje sanitario, cuando éste no pueda construirse, así como la realización de las acciones para mantener un adecuado nivel de calidad de las aguas. Para los

<sup>3</sup> http://www3.contraloriadf.gob.mx/prontuario/index.php/normativas/Template/ver\_mas/70137/47/1/0



INFOCDMX/RR.IP.4225/2022, INFOCDMX/RR.IP.4285/2022 INFOCDMX/RR.IP.4465/2022, INFOCDMX/RR.IP.4485/2022 INFOCDMX/RR.IP.4505/2022, INFOCDMX/RR.IP.4525/2022 INFOCDMX/RR.IP.4545/2022, INFOCDMX/RR.IP.4585/2022 ACUMULADO

efectos de este artículo el Sistema de Aguas, observando lo dispuesto en las Leyes de Aguas Nacionales, General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y la Ley Ambiental, realizará las siguientes acciones:

I. Otorgar los permisos de descarga de aguas residuales en los sistemas de drenaje respectivos, a las personas físicas o morales que por el uso o aprovechamiento de agua en actividades productivas contaminen el recurso;

Artículo 43. Los usuarios de los servicios de agua potable y drenaje deberán tener el permiso que señala la fracción I del artículo anterior, para poder efectuar la descarga de aguas residuales a los sistemas de drenaje.

Artículo 50. La prestación de los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado, y en su caso, de tratamiento de aguas residuales y su reúso constituye un servicio público que estará a cargo del Jefe de Gobierno del Distrito Federal a través del Sistema de Aguas de conformidad con lo establecido en la presente Ley, su Reglamento y demás disposiciones jurídicas aplicables. Los servicios hidráulicos a cargo de las autoridades no podrán prestarse a quienes habiten en asentamientos humanos irregulares en el suelo de conservación.

Artículo 51. Están obligados a solicitar los servicios de suministro de agua potable, descarga de aguas residuales, alcantarillado y drenaje, los siguientes sujetos:

- I. Los propietarios o poseedores por cualquier título de predios edificados;
- II. Los propietarios o poseedores de establecimientos mercantiles, industriales o de cualquier otra actividad que por su naturaleza utilicen en estos servicios:
- III. Las personas físicas o morales que realicen obras de construcción o urbanización:
- IV. Los poseedores de predios propiedad de la federación y del Distrito Federal, si los están utilizando por cualquier título;
- V. Las personas físicas o morales que realicen descargas a la red de drenaje y alcantarillado; y
- VI. Los que deban implementar en sus procesos de producción o de prestación de servicios, el uso de agua residual tratada a cualquier nivel.

Los usuarios de los predios señalados en este artículo sean propietarios o poseedores por cualquier título, deberán cumplir con los requisitos que se señalen en esta Ley, su Reglamento y demás disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 52. El Sistema de Aguas y, en su caso las delegaciones, proporcionarán los servicios de agua potable considerando los siguientes usos prioritarios:

I. Doméstico y unidades hospitalarias;



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.4225/2022, INFOCDMX/RR.IP.4285/2022 INFOCDMX/RR.IP.4485/2022, INFOCDMX/RR.IP.4485/2022 INFOCDMX/RR.IP.4505/2022, INFOCDMX/RR.IP.4525/2022 INFOCDMX/RR.IP.4545/2022, INFOCDMX/RR.IP.4585/2022 ACI

II. Industrial y Comercial;

II. (sic)Servicios Público (sic) Urbanos;

III. Recreativos, y los demás que se proporcionen en las zonas fuera de la infraestructura hidráulica del Distrito Federal, y

IV. Otros.

En el Reglamento de esta Ley se establecerán las situaciones en las que se podrá variar los usos prioritarios a que se refiere el presente artículo, en función del tipo de usuarios unificados en los listados de colonias catastrales que determina el Código Financiero del Distrito Federal.

Artículo 56. La instalación de las tomas de agua potable se deberá solicitar al Sistema de Aguas por:

- Los propietarios o poseedores de predios edificados;
- II. Los propietarios o poseedores de predios no edificados en los que se realicen actividades culturales, recreativas, comerciales o de cualquier otro tipo de manera permanente, que requieran de agua potable; y
- III. Los titulares o propietarios de giros mercantiles e industriales, así como cualquier otro establecimiento similar, que por su propia naturaleza esté obligado al uso del agua potable.

Artículo 57. Previa verificación y aprobación de la solicitud de la toma de agua y el correspondiente pago de los importes que correspondan por la contratación de la conexión a la infraestructura y demás derechos que establece el Código Financiero del Distrito Federal, el Sistema de Aguas realizará la conexión de los servicios dentro de los ocho días siguientes a la fecha de pago. Artículo

58. Para cada inmueble, giro mercantil o industrial, o establecimiento, deberá instalarse una sola toma de agua independiente con medidor.

Será obligatoria la instalación de aparatos medidores para la verificación de los consumos de agua potable. La toma de agua deberá instalarse frente al acceso del inmueble, giro o establecimiento y su medidor en el lugar visible y accesible que defina el Sistema de Aguas, de tal forma que facilite las lecturas de consumo, las pruebas de su funcionamiento, y cuando fuera necesario su posible cambio o reparación.

Artículo 65. Es potestativo solicitar la instalación de las tomas de agua potable para:

I. Los propietarios o poseedores de predios que cuenten con pozos particulares, cuyo uso esté autorizado por la autoridad competente, y



INFOCDMX/RR.IP.4225/2022, INFOCDMX/RR.IP.4285/2022 INFOCDMX/RR.IP.4465/2022, INFOCDMX/RR.IP.4485/2022 INFOCDMX/RR.IP.4505/2022, INFOCDMX/RR.IP.4525/2022 INFOCDMX/RR.IP.4545/2022, INFOCDMX/RR.IP.4585/2022

**ACUMULADO** 

II. Los propietarios o poseedores de predios no edificados, que no se encuentren en los supuestos de la fracción II del artículo anterior.

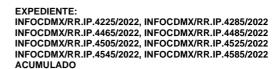
Artículo 66. La instalación de las tomas de agua potable deberá solicitarse en los siguientes términos:

- I. Si existe servicio público de agua potable:
- a) En el momento en que se presente la solicitud de la autorización para el funcionamiento de giros mercantiles;
- b) Dentro de los 30 días siguientes a la fecha en que se notifique no haber lugar a la revalidación de la autorización para hacer uso de agua de un pozo particular; y
- c) Dentro de los 30 días siguientes a la fecha en que se notifique la revocación de la autorización para hacer uso del agua de un pozo particular.
- II. Al momento de solicitar la licencia de construcción o presentar la manifestación de construcción para edificaciones que se pretendan realizar sobre predios que no tengan instalado el servicio público de agua potable.

Por lo tanto, de la normatividad citada se desprende que el Sujeto Obligado cuenta con las siguientes áreas que son competentes para atender a la solicitud: la Dirección General de Agua Potable, la Dirección General de Servicios a Usuarios, la Dirección de Verificación de Conexiones en Alcaldías.

Asimismo, de la citada normatividad se desprende lo siguiente:

- Dentro de las facultades del Sistema de Aguas se encuentra la de elaborar el padrón de personas usuarias del servicio público a su cargo;
- Están obligadas a solicitar los servicios de suministro de agua potable,
   descarga de aguas residuales, alcantarillado y drenaje, las personas
   propietarias o poseedoras de:





- cualquier título de predios edificados;
- establecimientos mercantiles, industriales o de cualquier otra actividad que por su naturaleza utilicen en estos servicios, o
- personas físicas o morales que realicen obras de construcción o urbanización.
- La instalación de las tomas de agua potable deberá solicitarse al Sistema de Aguas por personas propietarias o poseedoras de predios edificados; predios no edificados en los que se realicen actividades culturales, recreativas, comerciales o de cualquier otro tipo de manera permanente, que requieran de agua potable; titulares o propietarias de giros mercantiles e industriales, así como cualquier otro establecimiento similar, que por su propia naturaleza esté obligado al uso del agua potable.
- El Sistema de Aguas dictaminará la factibilidad de otorgamiento del servicio a nuevos fraccionamientos, conjuntos habitacionales, comerciales, industriales, mixtos o de otro uso, así como en los casos de ampliación o modificación del uso o destino de inmuebles, considerando la disponibilidad del agua y de la infraestructura para su prestación y en caso de otorgamiento de la factibilidad de servicios, determinará el cálculo hidráulico en la red disponible complementándolo con aforos, monitoreo para su aprobación o negativa, y
- Las personas que incrementen su consumo de agua con motivo del cambio de uso o destino del inmueble, así como los nuevos desarrollos urbanos, nuevas edificaciones, nuevas conexiones de agua y drenaje o ampliaciones,



INFOCDMX/RR.IP.4225/2022, INFOCDMX/RR.IP.4285/2022 INFOCDMX/RR.IP.4465/2022, INFOCDMX/RR.IP.4485/2022

INFOCDMX/RR.IP.4505/2022, INFOCDMX/RR.IP.4525/2022 INFOCDMX/RR.IP.4545/2022, INFOCDMX/RR.IP.4585/2022

**ACUMULADO** 

pagarán las contribuciones de mejoras en los términos del Código

Financiero del Distrito Federal ahora Ciudad de México.

Asimismo, de acuerdo con el Manual Administrativo4 del sujeto obligado,

corresponde a la Dirección General de Servicios a Usuarios:

Autorizar los dictámenes de factibilidad de otorgamiento del servicio a

nuevos fraccionamientos, conjuntos habitacionales, comerciales,

industriales, mixtos o de otro uso, así como en los casos de ampliación

o modificación del uso o destino de inmuebles, considerando la

disponibilidad del agua y de la infraestructura para su prestación;

Atender oportuna y eficazmente, por si o, en su caso, por conducto de

los Órganos - Político Administrativos, las solicitudes para la

instalación, reconstrucción y cambio de diámetro de tomas de aqua

potable, residual tratada y descargas domiciliarias.

Asimismo, la Dirección de Verificación de Conexiones en Alcaldías, adscrita

a la Dirección General de Servicios a Usuarios, tiene entre sus atribuciones:

Atender solicitudes de conexión de los servicios hidráulicos para trámites

de Licencia de Construcción y Manifestaciones de Obra y autorizar las

tomas de agua y conexiones de albañales;

Finalmente, competen a la Dirección de Atención al Público:

<sup>4</sup> Disponible para consulta en la dirección electrónica:

 $\hbox{https://www.sacmex.cdmx.gob.mx/storage/app/media/ManualAdministrativo/MANUAL\%20ADMINISTRATI}$ 

VO%202021%20SACMEX%20AGOSTO%20B.pdf



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.4225/2022, INFOCDMX/RR.IP.4285/2022 INFOCDMX/RR.IP.4465/2022, INFOCDMX/RR.IP.4485/2022 INFOCDMX/RR.IP.4505/2022, INFOCDMX/RR.IP.4525/2022 INFOCDMX/RR.IP.4545/2022, INFOCDMX/RR.IP.4585/2022 ACI

 Brindar atención a las promociones y solicitudes de trámites presentadas por personas usuarias del servicio de suministro de agua y de la red de drenaje, hasta su resolución.

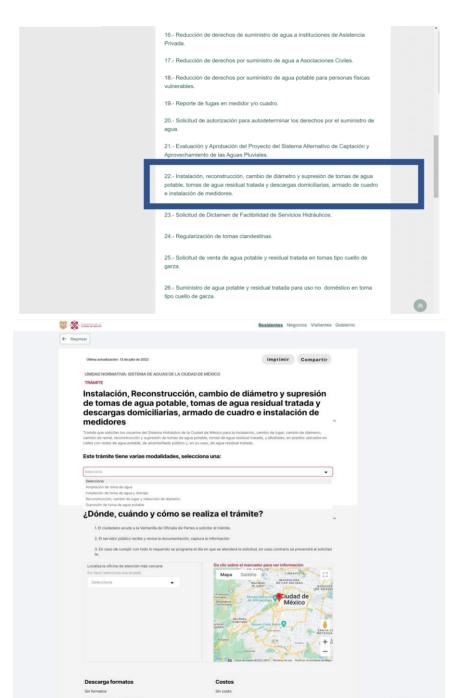
Concatenado a lo anterior, se advierte que dentro de los trámites enlistados en el portal oficial<sup>5</sup>, del sujeto obligado se encuentra el trámite: "22.- Instalación, reconstrucción, cambio de diámetro y supresión de tomas de agua potable, tomas de agua residual tratada y descargas domiciliarias, armado de cuadro e instalación de medidores", mismo que al ser seleccionado redirige a la página oficial del Gobierno de la Ciudad de México, desplegándose información básica para la realización de dicho trámite:



<sup>&</sup>lt;sup>5</sup> Disponible para consulta en la dirección electrónica: https://www.sacmex.cdmx.gob.mx/atención-usuarios/tramites-servicios



INFOCDMX/RR.IP.4225/2022, INFOCDMX/RR.IP.4285/2022 INFOCDMX/RR.IP.4465/2022, INFOCDMX/RR.IP.4485/2022 INFOCDMX/RR.IP.4505/2022, INFOCDMX/RR.IP.4525/2022 INFOCDMX/RR.IP.4545/2022, INFOCDMX/RR.IP.4585/2022 ACUMULADO



INFOCDMX/RR.IP.4225/2022, INFOCDMX/RR.IP.4285/2022 INFOCDMX/RR.IP.4465/2022, INFOCDMX/RR.IP.4485/2022

INFOCDMX/RR.IP.4505/2022, INFOCDMX/RR.IP.4525/2022 INFOCDMX/RR.IP.4545/2022, INFOCDMX/RR.IP.4585/2022

ACUMUI ADO

Todo lo anterior, resulta sumamente relevante debido a que, si es competencia del

Sujeto Obligado debido a que, el sujeto obligado manifiesta de manera genérica y

contradictoria que de la búsqueda exhaustiva y minuciosa en los archivos físicos y

electrónicos de la Dirección General de Servicios a Usuarios.

Derivado de lo anterior no existe constancia alguna en el expediente que acredite

que el Sujeto Obligado haya realizado una búsqueda exhaustiva y razonable de

la información en sus archivos, pues únicamente se limitó a señalar, que no obra

registro alguno del que se desprenda lo solicitado a nombre de los usuarios

mencionados en la solicitud de mérito.

**A**info

De manera que el Sujeto Obligado violentó el debido proceso en materia de

transparencia, en razón de no haber turnado la solicitud ante todas sus áreas

competentes, es decir, que cuentan con atribuciones para detentar la

información.

Por lo anterior, y con base en dichos pronunciamientos se considera que la

solicitud que se analiza, no se encuentra atendida conforme a derecho, y en

consecuencia, de ello se determina que la respuesta emitida no es exhaustiva

ni está fundada ni motivada, por lo que fue violatoria del derecho de acceso

a la información del recurrente, así como de lo establecido en el artículo 6,

fracciones VIII y X, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de

México, de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia que a la letra

establece:

**TITULO SEGUNDO** DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS

**CAPITULO PRIMERO** 



INFOCDMX/RR.IP.4225/2022, INFOCDMX/RR.IP.4285/2022 INFOCDMX/RR.IP.4465/2022, INFOCDMX/RR.IP.4485/2022 INFOCDMX/RR.IP.4505/2022, INFOCDMX/RR.IP.4525/2022 INFOCDMX/RR.IP.4545/2022, INFOCDMX/RR.IP.4585/2022

**ACUMULADO** 

#### DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO **ADMINISTRATIVO**

Artículo 6. Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:

VIII. Estar fundado y motivado, es decir, citar con precisión el o los preceptos legales aplicables, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto. debiendo existir una adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicadas al caso y constar en el propio acto administrativo;

X. Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas

De acuerdo con la fracción VIII del precepto legal aludido, para que un acto sea considerado válido, éste debe estar debidamente fundado y motivado, citando con precisión el o los artículos aplicables al caso en concreto, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir congruencia entre los motivos aducidos y las normas aplicadas. Sirve de apoyo a lo anterior, la Tesis Jurisprudencial VI.2o. J/43 emitida por el Poder Judicial de la Federación de rubro FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN.6

De conformidad con la fracción X, todo acto administrativo debe apegarse a los principios de congruencia y exhaustividad, entendiendo por lo primero la concordancia que debe existir entre el pedimento formulado y la respuesta, y por lo segundo el que se pronuncie expresamente sobre cada uno de los puntos pedidos, lo que en materia de transparencia y acceso a la información pública se traduce en que las respuestas que emitan los sujetos obligados deben guardar

<sup>6</sup> Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta III, Marzo de 1996. Página: 769.

Ainfo

**EXPEDIENTE:** 

INFOCDMX/RR.IP.4225/2022, INFOCDMX/RR.IP.4285/2022 INFOCDMX/RR.IP.4465/2022, INFOCDMX/RR.IP.4485/2022

INFOCDMX/RR.IP.4505/2022, INFOCDMX/RR.IP.4525/2022 INFOCDMX/RR.IP.4545/2022, INFOCDMX/RR.IP.4585/2022

ACUMUI ADO

una relación lógica con lo solicitado y atender de manera precisa, expresa y

categórica cada uno de los contenidos de información requeridos por la particular,

a fin de satisfacer la solicitud correspondiente. En el mismo sentido, se ha

pronunciado el Poder Judicial de la Federación en la Jurisprudencia

1a./J.33/2005, cuyo rubro es CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS

DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS<sup>7</sup>

En consecuencia, de los argumentos esgrimidos en la presente resolución, este

Instituto adquiere el grado de convicción suficiente para determinar que los

agravios son fundados.

Respecto al segundo agravio, cabe precisar que, en vía de alegatos el Sujeto

Obligado señaló que para hacer una prevención cuando la solicitud no sea clara

o precisa se cita el artículo 203, de la Ley de Transparencia, sin embargo, dicho

artículo no fue requerido ya que la Dirección General de Servicios a Usuarios,

identificó y/o interpretó el requerimiento de la parte recurrente, por lo que no vio

necesario prevenirle, realizando la búsqueda conforme al usuario señalado en la

solicitud, no obstante, como se concluyó, el sujeto recurrido no garantizó el

derecho de acceso a la información.

Por lo expuesto en el presente Considerando, con fundamento en la fracción V,

del artículo 244, de la Ley de Transparencia, esta autoridad resolutora considera

procedente **REVOCAR** la respuesta del Sujeto Obligado.

<sup>7</sup> Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXI, Abril de 2005. Materia(s): Común. Tesis: 1a./J. 33/2005.

Página: 108.



INFOCDMX/RR.IP.4225/2022, INFOCDMX/RR.IP.4285/2022 INFOCDMX/RR.IP.4465/2022, INFOCDMX/RR.IP.4485/2022

INFOCDMX/RR.IP.4505/2022, INFOCDMX/RR.IP.4525/2022 INFOCDMX/RR.IP.4545/2022, INFOCDMX/RR.IP.4585/2022

**ACUMULADO** 

**SÉPTIMO.** Este Instituto no advierte que, en el presente caso, las personas servidoras públicas del Sujeto Obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de

la Ciudad de México, por lo que no ha lugar a dar vista.

III. EFECTOS DE LA RESOLUCIÓN

El sujeto obligado, deberá de emitir una respuesta nueva en la que:

• Turne la solicitud a las Unidades Administrativas que por motivo de sus

atribuciones puedan detentar la información, dentro de las cuales no podrá

faltar la Dirección General de Servicios a Usuarios, la Dirección de

Verificación de Conexiones en Alcaldías, y la Dirección de Atención

al Público, para efectos de que realicen la búsqueda exhaustiva y

razonable de la información requerida por la parte recurrente, en sus

archivos de concentración e históricos.

En caso de no localizar la información, de manera fundada y motivada,

exponga de manera clara y precisa los motivos por los cuales se

encuentra impedido para dar respuesta a los requerimientos planteados

en la solicitud de información, ya sea porque dicha información no haya

sido generada o porque no se haya localizado ésta y en su caso, someta

ante su Comité de Transparencia, la inexistencia de la información

entregando al recurrente copia del Acta correspondiente.

La respuesta que se emita en cumplimiento a este fallo deberá notificarse a la

parte recurrente a través del medio señalado para tales efectos en un plazo de

INFOCDMX/RR.IP.4225/2022, INFOCDMX/RR.IP.4285/2022 INFOCDMX/RR.IP.4465/2022, INFOCDMX/RR.IP.4485/2022

INFOCDMX/RR.IP.4505/2022, INFOCDMX/RR.IP.4525/2022 INFOCDMX/RR.IP.4545/2022, INFOCDMX/RR.IP.4585/2022

**ACUMULADO** 

diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos

la notificación de esta resolución, atento a lo dispuesto por el artículo 244, último

párrafo de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición

de Cuentas de la Ciudad de México.

**A**info

Asimismo, para efectos del informe de cumplimiento previsto en el artículo 258

de la Ley de Transparencia, el Sujeto Obligado deberá remitir al Comisionado

Ponente copia de la respuesta íntegra otorgada a la parte recurrente, así como

la constancia de notificación de esta.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto de Transparencia,

Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición

de Cuentas de la Ciudad de México:

IV. RESUELVE

PRIMERO. Por las razones señaladas en el Considerando Sexto de esta

resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción V, de la Ley de

Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la

Ciudad de México, se REVOCAR la respuesta emitida por el Sujeto Obligado y

se le ordena que emita una nueva, en el plazo y conforme a los lineamientos

establecidos en el Considerando inicialmente referido.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 257 y 258 de la Ley de

Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la

Ciudad de México, se instruye al sujeto obligado para que informe a este Instituto

por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero,

hinfo

**EXPEDIENTE:** 

INFOCDMX/RR.IP.4225/2022, INFOCDMX/RR.IP.4285/2022 INFOCDMX/RR.IP.4465/2022, INFOCDMX/RR.IP.4485/2022

INFOCDMX/RR.IP.4463/2022, INFOCDMX/RR.IP.4463/2022 INFOCDMX/RR.IP.4505/2022, INFOCDMX/RR.IP.4525/2022 INFOCDMX/RR.IP.4545/2022, INFOCDMX/RR.IP.4585/2022

**ACUMULADO** 

al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la

presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el

apercibimiento de que, en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo referido,

se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259 de la Ley de la materia.

**TECERO.** En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de

Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la

Ciudad de México, se informa al recurrente que, en caso de estar inconforme con

la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de

Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos

Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar

simultáneamente ambas vías.

**CUARTO.** Se pone a disposición de la parte recurrente el teléfono 56 36 21 20 y

el correo electrónico ponencia.bonilla@infocdmx.org.mx para que comunique a

este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

QUINTO. La Ponencia del Comisionado Ponente dará seguimiento a la presente

resolución, llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su

cumplimiento, de conformidad a la reforma aprobada por el Pleno de este

Instituto, el día dos de octubre de dos mil veinte, mediante el Acuerdo

1288/SE/02-10/2020, al artículo 14, fracciones XXXI, XXXII, XXXIV y XXXVI, del

Reglamento de Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información

Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad

de México.

32

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.

Teléfono: 56 36 21 20



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.4225/2022, INFOCDMX/RR.IP.4285/2022

INFOCDMX/RR.IP.4465/2022, INFOCDMX/RR.IP.4485/2022 INFOCDMX/RR.IP.4465/2022, INFOCDMX/RR.IP.4452/2022 INFOCDMX/RR.IP.4505/2022, INFOCDMX/RR.IP.4525/2022 INFOCDMX/RR.IP.4545/2022, INFOCDMX/RR.IP.4585/2022 ACUMULADO

SEXTO. Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente y al Sujeto Obligado en términos de ley.



INFOCDMX/RR.IP.4225/2022, INFOCDMX/RR.IP.4285/2022 INFOCDMX/RR.IP.4465/2022, INFOCDMX/RR.IP.4485/2022 INFOCDMX/RR.IP.4505/2022, INFOCDMX/RR.IP.4525/2022 INFOCDMX/RR.IP.4545/2022, INFOCDMX/RR.IP.4585/2022 ACUMULADO

Así lo acordaron, en Sesión Ordinaria celebrada el cinco de octubre de dos mil veintidós, por **unanimidad** de votos, los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

EATA/KCT

#### ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA COMISIONADO PRESIDENTE

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ COMISIONADO CIUDADANO LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ COMISIONADA CIUDADANA

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA COMISIONADA CIUDADANA MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO COMISIONADA CIUDADANA

#### HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO SECRETARIO TÉCNICO